

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 121

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00147-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEYDI VANESSA VALENCIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	21/11/2016	RECHAZA DEMANDA	37	1
2016-00148-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INGRID MULISA VARGAS MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	21/11/2016	RECHAZA DEMANDA	26	1
2016-00159-00	REPARACIÓN DIRECTA	JHON ASDRUBAL MONTAÑO HOYOS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	21/11/2016	ADMITE DEMANDA	187	1
2016-00160-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOPERTIVA DE PORCIRCULARES DEL EJE CAFETERO	NACIÓN- U.A.E. DIAN	21/11/2016	ADMITE DEMANDA	72	1
2016-00161-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO CAUSIL MENDOZA	NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL	21/11/2016	ADMITE DEMANDA	21	1
2016-00156-00	CUMPLIMIENTO	JAVIER MAURICIO VALENCIA MONDRAGÓN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	21/11/2016	DECRETO DE PRUEBAS	122	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
 SECRETARIO

## REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2016-00156-00  
DEMANDANTE : JAVIER MAURICIO VALENCIA MONDRAGÓN  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
ACCIÓN : CUMPLIMIENTO

Auto Sustanciación No. 658

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre dos mil dieciséis (2016).

Vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, el Despacho se pronunciara sobre las pruebas dentro del proceso.

POR LA DEMANDANTE

Téngase como pruebas la documentación aportada con la demanda visible de folio 16 a 114 del expediente.

POR LA DEMANDA

El Distrito de Buenaventura no contesto la demanda, razón por la cual no hay lugar a decretar la práctica de pruebas.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 121
FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

PROCESO 76-109-33-31-002-2016-00159-00  
ACTOR JHON ASDRUBAL MONTAÑO HOYOS Y OTROS  
NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA  
DEMANDADO NACIÓN  
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 656

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto mediante apoderado judicial por el señor JHON ASDRUBAL MONTAÑO HOYOS Y OTROS, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable por los daños y perjuicios morales causados a él y a su grupo familiar por la privación injusta de la libertad del señor Montaña Hoyos.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del C.P.A.C.A., según los parámetros establecidos por el numeral 6° del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del C.P.A.C.A.

En consecuencia SE DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta mediante apoderado judicial por el señor JHON ASDRUBAL MONTAÑO HOYOS Y OTROS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio del Director Administrativo de la entidad o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado

exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3º.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-, por medio del Director Ejecutivo de Administración Judicial o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

4º.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

5º- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º.-NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

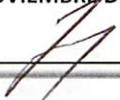
7º.-CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

8º.-ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

9º.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor WILSON HURTADO LÓPEZ abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 193.429 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE          BUENAVENTURA          NOTIFICACIÓN POR ESTADO          ESTADO No. 121          FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016          SECRETARIO </p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO 76-109-33-33-002-2016-00160-00  
COOPERATIVA DE PORCICULTORES DEL EJE  
ACTOR CAFETERO  
DEMANDADO U.A.E. DIAN-BUENAVENTURA  
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 652

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La entidad de economía solidaria COOPERATIVA DE PORCICULTORES DEL EJE CAFETERO, actuando por intermedio de abogado, propone el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la Resolución No. 135-201-236-601 (00362) del 13 de abril de 2016, por la cual se decidió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0000042 del 17 de febrero de 2015, que rechazó una solicitud de devolución y/o compensación de tributos aduaneros.

La demanda fue remitida desde el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira por competencia territorial, razón por la cual el despacho aprehenderá su conocimiento, lo cual conlleva a que sea revisado el libelo y los documentos anexos, y lo que se observa es que cumplen con los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y que la competencia para el conocimiento de la acción recae en este Despacho por razón tanto del factor territorial como por la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 157 del mismo Estatuto, motivo para proceder con su ADMISION\* y con los demás ordenamientos que deben ser objeto de pronunciamiento en esta providencia. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1°.- ADMITIR el presente medio de control instaurado mediante apoderado judicial por la entidad de economía solidaria COOPERATIVA DE PORCICULTORES DEL EJE CAFETERO contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

2°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad

con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4°.- VINCULESE en calidad de litisconsorte necesario a la AGENCIA DE ADUANAS PROACTOMEX LTDA NIVEL 2, ubicada en la calle 6 Número 55 C-56 AV Simón Bolívar Urb, la Aduana Buenaventura, a través de quien la represente legalmente, para que comparezca al presente proceso en los términos señalados por el artículo 83 del C.P.C. Procédase a notificar personalmente la demanda según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

5°- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012<sup>12</sup> mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

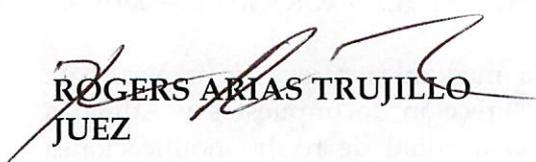
7°.- CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término común de treinta (30) días, de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

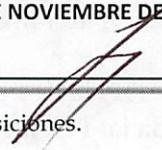
8°.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

9°.- DEPOSITE el demandante la suma de \$60.000 para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

10°.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 249.821 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 121 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 SECRETARIO </p>
---

<sup>12</sup> Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00161-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CAUSIL MENDOZA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL  
MEDIO DE  
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 655

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

El señor LUIS FERNANDO CAUSIL MENDOZA, mediante la intervención de mandatario judicial, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **Oficio 20160423330265161/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 10 de junio de 2016**, por medio de la cual, el Jefe de División de Nóminas-Armada Nacional, le negó el reconocimiento, pago e inclusión de la prima de actividad al 49,5%, del salario básico del actor.

Recibida por reparto la demanda y revisada la misma y los documentos anexos, observa este Despacho que es competente para conocer de la acción, y que cumple con los requisitos para que se proceda con la admisión; en este sentido se procederá haciendo los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1 ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta por el señor LUIS FERNANDO CAUSIL MENDOZA contra la NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL, por intermedio del comandante de esta institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011, y a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de recibir notificación, de conformidad con lo señalado en el art. 199 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 166.414 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE          BUENAVENTURA          NOTIFICACIÓN POR ESTADO          ESTADO No. 121          FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016          SECRETARIO </p>
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2016-00147-00  
DEMANDANTE: LEYDI VANESSA VALENCIA MURILLO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO  
DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 653

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo proveído en el Auto de Interlocutorio 635 del primero (01) de noviembre del 2016, notificado en el estado No. 114 del 02 de noviembre del mismo año, se otorgó el término de diez (10) días de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para corregir los errores detectados por el Despacho, so pena de rechazo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la parte accionante no subsano la demanda dentro del término previsto en la ley, según figura en la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. que señala lo siguiente:

**“Artículo 169. – Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:**

(...)

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”**

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º- RECHAZAR** la demanda de la referencia por cuanto no fueron saneados dentro del término legal establecido los defectos observados por el Despacho y que fueron puestos en conocimiento del demandante.

**2º- ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado.

**3º- EJECUTORIADO** este auto archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 121 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 SECRETARIO </p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2016-00148-00  
DEMANDANTE: INGRID YULISA VARGAS MURILLO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO  
DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 654

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo proveído en el Auto de Interlocutorio 634 del primero (01) de noviembre del 2016, notificado en el estado No. 114 del 02 de noviembre del mismo año, se otorgó el término de diez (10) días de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para corregir los errores detectados por el Despacho, so pena de rechazo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la parte accionante no subsano la demanda dentro del término previsto en la ley, según figura en la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. que señala lo siguiente:

**“Artículo 169. – Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:**

(...)

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”**

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º- RECHAZAR** la demanda de la referencia por cuanto no fueron saneados dentro del término legal establecido los defectos observados por el Despacho y que fueron puestos en conocimiento del demandante.

**2º- ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado.

**3º- EJECUTORIADO** este auto archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 121 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 SECRETARIO _____</p>
---